

INGRESO MÍNIMO VITAL (Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo)

I.-) DISPOSICIONES GENERALES

1.-) Concepto y naturaleza

- El ingreso mínimo vital (IMV) es un derecho subjetivo a una **prestación económica** de periodicidad mensual que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.
- Forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica no contributiva (las que son concedidas a aquellas personas en situación de necesidad, aunque no hayan cotizado nunca o, habiendo cotizado, no lo hayan hecho durante el tiempo legalmente exigido en cada caso para alcanzar las prestaciones de carácter contributivo).

2.-) Características

- Garantiza un nivel mínimo de renta.
- Es una prestación cuya duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que motivaron su percepción.
- Contendrá incentivos al empleo.
- Es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, excepto para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias a favor del cónyuge e hijos; o cuando se trate de obligaciones contraídas por el beneficiario dentro de la Seguridad Social.

II.-) ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

1.-) Beneficiarios

1.1.-) Las personas integrantes de una unidad de convivencia.

1.2.-) Las personas, de al **menos 23 años** y **menores de 65 años** que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no se integran en la misma, siempre que concurren estas circunstancias:

- No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio.

- No formar parte de otra unidad de convivencia.

No se exigirá el cumplimiento de la edad ni de estas circunstancias mencionadas en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

2.-) **Unidad de convivencia**

Se considera unidad de convivencia a efectos del Real Decreto-ley:

- La constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, o por vínculo hasta el 2º grado de consanguinidad, afinidad (abuelo, hermano nieto, cuñado), adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- La constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad.
- La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.
- La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas anteriormente, habiten en un mismo domicilio.

3.-) **Requisitos de acceso**

3.1.-) Tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada al menos durante un año antes de la solicitud (excepto en el caso de nacimientos o adopciones, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente; en el caso de víctimas de trata, y víctimas de violencia de género).

- Una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los 90 días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

3.2.-) Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho (excepto los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas).

3.3.-) Figurar como inscritos como demandantes de empleo, en el caso de no trabajar y ser mayores de edad o menores emancipados.

3.4.-) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficiente.

Existirá situación de vulnerabilidad económica:

- cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior sea inferior, al menos, en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación.
- cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, en un importe inferior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el IMV para una persona beneficiaria individual.

No podrán percibir el IMV las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros **sea administrador de derecho de una sociedad mercantil**.

III.-) **ACCIÓN PROTECTORA**

1.-) **Determinación de la cuantía**

- El IMV cubre la diferencia entre el conjunto de ingresos que ha recibido el hogar unipersonal o la unidad de convivencia durante el año anterior y la renta garantizada determinada para cada supuesto, que, para el ejercicio 2020, se deduce de aplicar la escala establecida en el anexo I del Real decreto - ley siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 € mensuales.
- La renta garantizada para un hogar unipersonal es el equivalente al 100% del importe anual de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social vigente en cada momento, dividido por 12. El importe de la renta garantizada se incrementa en un 30% por importe miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo de 220%
- El IMV protege especialmente a los hogares monoparentales, estableciendo un complemento de monoparentalidad del 22% de la cuantía mensual de la pensión no contributiva unipersonal.
- Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 €. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia, se aplicará la escala

establecida en el anexo I sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual.

2.-) Derecho a la prestación y pago

- El derecho al IMV nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.
- El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria

3.-) Incompatibilidad del IMV con la asignación por hijo o menor a cargo

- El IMV será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 %, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción por una de ellas.
- A partir del día 1 de junio de 2020 no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% del sistema de la Seguridad Social.
- La prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del IMV podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.
- A fecha de 1 de junio de 2020, los beneficiarios de la asignación económica por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 % continuarán percibiendo dicha prestación hasta que deje de concurrir los requisitos y proceda su extinción.

IV.-) PROCEDIMIENTO

1.-) Solicitud

- Se realizará en un modelo normalizado, acompañada de la documentación necesaria justificativa del cumplimiento de los requisitos.
- Se presentará, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de otros medios telemáticos (certificado digital certificado electrónico o cl@ve) que el Instituto Nacional de la Seguridad Social habilite, sin perjuicio de los convenios que la Seguridad Social pueda suscribir con otros órganos de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

- **Las solicitudes podrán presentarse a partir del día 15 de junio de 2020.** Si la solicitud se presenta dentro de los 3 meses siguientes (hasta el 15 de septiembre de 2020), los efectos económicos se retrotraerán al día 15 de junio de 2020, siempre que, en esta fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso. En caso de no cumplir los requisitos en la referida fecha los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.
- Si la solicitud se presenta transcurridos tres meses, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

V.-) EXENCIÓN DEL PAGO DE PRECIOS UNIVERSITARIOS DEL CURSO ACADÉMICO 2020-2021

- Los beneficiarios del IMV a quienes se reconozca dicha condición entre los meses de junio y diciembre de 2020 estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021.
- Esta exención se aplicará a los beneficiarios de la prestación del IMV que hayan visto denegada su solicitud de concesión de una beca de la Administración General del Estado para cursar estudios postobligatorios en dicho curso por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.

Madrid, 2 de junio de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación